



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Viernes, 21 de mayo de 1976. — Número 61

Página 785

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de caminos del Ayuntamiento de Polanco, ejecutadas por el contratista don Belisario Gómez Gómez, vecino de Sarón (Santa María de Cayón), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 13 de mayo de 1976. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras del camino SV-5612, de La Abadilla; camino SV-5615, de Esles, y camino SV-5801, de Villasevil, ejecutadas por el contratista don Juan Rodríguez Marín, vecino de Sarón (Santa María de Cayón), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

Anuncios de devoluciones de fianzas ..... 785

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria ..... 785  
Delegación Provincial de Trabajo ..... 785  
Jefatura Provincial de Carreteras ..... 794  
Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ..... 794

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Tributos del Estado de Santander ... 795

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Cartes ..... 795  
Ayuntamiento de Ruento ... 795  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega ..... 796  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ..... 796

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 796

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Laredo, Santa Cruz de Bezana, Penagos, Villafufre y Santiurde de Toranzo ..... 799

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander 800

quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar. Santander, 13 de mayo de 1976. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

##### Sección de Minas

##### Anuncio

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, de demarcación que se han de llevar a cabo por personal facultativo de la Delegación de Oviedo, del 22 al 29 de junio de 1976, de la reducción de pertenencias del permiso de investigación siguiente:

Número: 29.850 ter.

Nombre: «Asturias Este», segunda fracción.

Concejo: Rivadavea y 8 más (Oviedo), Val de San Vicente y 10 más (Santander), Posada de Valdeón y 3 más (León).

Interesado: «Mitiemar, S. A.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia de Santander para general conocimiento.

Santander, 7 de mayo de 1976. El delegado provincial accidental, Alberto Lasso de la Vega. 941

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Habitaré, S. A.»; y Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 12 de abril de 1976, entrada en esta De-

legación el día 14 del mismo mes, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 7 de abril del año 1976, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario y ajustarse en materia de repercusión en precios con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2.252/74, de 9 de agosto, encontrándose dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, para «Habitare, S. A.»

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Habitare, S. A.», en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial

de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 4 de mayo de 1976.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

### Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Habitare, S. A.»

Artículo 1.º — Ambito funcional.—El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre la empresa «Habitare, S. A.», y sus trabajadores, encuadrada en Agrupación de Grandes Almacenes del Sindicato de Actividades Diversas, y cuya regulación laboral básica está establecida por la Ordenanza Laboral para la actividad de Grandes Almacenes, aprobada por Orden ministerial de Trabajo de 8 de julio de 1975.

Artículo 2.º—Ambito territorial y personal.—Este Convenio regirá en toda la provincia de Santander, para la empresa y trabajadores incluidos en el artículo 1.º

Afectará a todos los establecimientos de la citada empresa, así como a todos los trabajadores pertenecientes a la misma, con excepción de los altos cargos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

En cuanto a los trabajadores eventuales, complementarios e interinos, etc., se estará a su contrato individual, sin afectarles este Convenio.

Artículo 3.º—Ambito temporal. La vigencia del presente Convenio comenzará a partir del día 1 de abril de 1976, y tendrá una duración de dos años, contados a partir del comienzo de la vigencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, la denuncia proponiendo la revisión del Convenio por cualquiera de ambas partes deliberantes deberá presentarse con una an-

telación de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio se entenderá prorrogado anualmente mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 4.º—Cláusula de revisión salarial para el segundo año. Transcurrido un año desde la entrada en vigor de este Convenio, la tabla salarial que figura en el anexo 1 será incrementada en la proporción que resulte de aplicar el incremento del índice del coste de la vida en el conjunto nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 5.º—Períodos de prueba.—Para las categorías de nueva creación se establecen los siguientes períodos de prueba:

Oficial de primera administrativo, tres meses.

Oficial de segunda administrativo, tres meses.

Auxiliar de cajera, tres meses.

Montador de escaparates, dos meses.

Etiquetadora, dos meses.

Artículo 6.º — Ascensos. — El personal encuadrado en las nuevas categorías se regirá por las siguientes normas para su ingreso y ascenso.

#### Ascensos por concurso-oposición

—El auxiliar administrativo a a oficial de segunda administrativo.

—El oficial de segunda administrativo a oficial de primera administrativo.

—La auxiliar de caja a cajera.

—El montador de escaparates a escapatista.

El resto de las categorías se proveerán por libre designación de la empresa.

Artículo 7.º — Distribución de la jornada de trabajo.—La empresa queda facultada en cualquier caso para organizar, en los diferentes centros de trabajo, la jornada laboral de sus trabajadores, pudiendo distribuirla entre todos los días laborables de la semana,

bien sea en jornada de mañana o continuada.

La jornada laboral será de 44 horas semanales, excepto para el personal de ventas, para quien se establecen los siguientes acuerdos:

a) Jornada de 40 horas semanales (lo que supone una reducción de 4 horas semanales).

b) Como consecuencia de lo anterior, un día laborable libre a la semana, con la posibilidad, de acuerdo con la empresa, de establecer el más adecuado a sus necesidades.

c) En un plazo de un mes se fijarán los días a librar por cada empleado, los cuales se mantendrán indefinidamente, salvo que de mutuo acuerdo se modifiquen.

Artículo 8.º—Salario base.—El salario base del personal comprendido en el presente Convenio, y que corresponde a la jornada normal de trabajo, es el fijado en el anexo 1 (tabla salarial).

Artículo 9.º — Complementos personales por antigüedad. — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá, como complemento personal por antigüedad, un aumento periódico por tiempo de servicio prestado en la misma empresa consistente en cuatrienios, cuya cuantía será del 6 por 100 del salario base por cada uno de ellos.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los vencimientos del último cuatrienio, sino también el de los ya perfeccionados.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será la del ingreso del personal en la empresa, descontado el período correspondiente al aprendizaje o aspirantazgo.

El importe de cada cuatrienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente del de su cumplimiento.

Artículo 10. — Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.—Gratificaciones extraordinarias por asistencia y puntualidad. — Además de las gratificaciones extraordinarias fi-

jadas en la Ordenanza Laboral, y con el fin de fomentar la asistencia y puntualidad de los trabajadores, se establece una gratificación extraordinaria, cuya cuantía será de una mensualidad del salario base más complemento de antigüedad, cuyas bases se indican en el anexo 2.

En todo caso, el presente Convenio deja perfectamente establecido que el número total de pagas extraordinarias será de cuatro, cualquiera que sea su denominación o fecha de su devengo o percepción.

Artículo 11. — Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.—Las condiciones económicas pactadas, consideradas en su conjunto, son compensables con las que anteriormente regían por aplicación de disposiciones legales, Convenios Colectivos Provinciales, contratos individuales de trabajo, de modo que no se abonarán diferencias por ningún concepto si la remuneración en cómputo anual del trabajador es superior.

Sólo tendrán eficacia en el futuro las condiciones económicas que se establezcan por disposición legal si, globalmente consideradas en cómputo anual del trabajador, superasen a las establecidas en este Convenio, considerándose, en su caso, absorbidas en las condiciones pactadas.

Las condiciones del presente Convenio se entienden consideradas individualmente y, en su conjunto, como las más beneficiosas que las que por cualquier concepto disfrutaban los trabajadores de «Habitare, S. A.», siendo ello un logro social destacado.

Artículo 12.—Derecho supletorio.—En lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto por la Legislación General Laboral y por la Ordenanza Laboral para Grandes Almacenes.

Artículo 13.—Comisión Paritaria.—A los efectos del presente Convenio y de dirimir cuantas diferencias de aplicación puedan surgir en materia relacionada con el mismo, se nombra una Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio presidida por el presidente del Sindicato Pro-

vincial de Actividades Diversas, o, en su defecto, persona en quien delegue.

Será secretario el del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, o, en su defecto, el funcionario sindical que designe el presidente del Sindicato Provincial.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría.

Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación e interpretación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen, previamente a cualquier información sindical, a las partes discrepantes.

Serán vocales de esta Comisión los siguientes:

En representación de la parte social: Don Antonio Nieto de la Colina y don Fidel Lombraña Riancho.

En representación de la empresa: Don Alfredo García Peón y don Jesús García Peón.

Artículo 14. — Repercusión en precios. — Ambas partes hacen constar su criterio de que los acuerdos adoptados en este Convenio no determinarán un alza en los precios, a pesar de las mejoras económicas establecidas en favor de los trabajadores, y que en cuanto a la elevación de los mismos ha de estarse a lo dispuesto por el Decreto-Ley de 17 de noviembre de 1975.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

Tabla salarial

	Pesetas
<b>Grupo 1.º—Personal directivo:</b>	
A) Director .....	19.625
B) Jefe de división .....	17.172
C) Jefe de centro o sucursal .....	14.719
D) Jefe de grupo .....	13.694
E) Jefe de sección .....	13.150
<b>Grupo 2.º—Titulados:</b>	
A) Titulado de grado superior .....	17.663,—

	Pesetas
B) Titulado de grado medio .....	14.719,—
<b>Grupo 3.º—Personal mercantil:</b>	
A) Comprador .....	16.663,—
B) Ayudante de compras .....	12.000,—
C) Viajante .....	12.000,—
D) Corredor de plaza .....	12.000,—
E) Dependiente mayor de 25 años ...	10.500,—
F) Dependiente de 22 a 25 años .....	10.350,—
G) Ayudante .....	10.350,—
<b>Grupo 4.º—Personal administrativo:</b>	
<i>Proceso de datos:</i>	
A) Técnicos en sistemas .....	13.694,—
B) Analistas .....	13.150,—
C) Programador .....	11.776,—
D) Operador de ordenador .....	11.000,—
E) Codificador de datos .....	10.350,—
<i>Administración y oficios:</i>	
A) Técnico administrativo .....	13.150,—
B) Oficial de 1.ª administrativo .....	11.776,—
C) Oficial de 2.ª administrativo .....	11.208,—
D) Secretaria .....	11.972,—
E) Cajera .....	10.350,—
F) Auxiliar de cajera .....	10.350,—
G) Auxiliar administrativo .....	10.350,—
<b>Grupo 5.º—Personal de otras actividades y servicios:</b>	
<i>Decoración y publicidad:</i>	
A) Decorador .....	
B) Dibujante .....	14.000,—
C) Escaparataista .....	13.000,—
D) Montador de escaparates .....	10.000,—
E) Delineantes .....	12.600,—
F) Rotulista .....	11.100,—
G) Ayudante .....	10.350,—
<i>Obras y servicios:</i>	
A) Jefe de equipo ...	10.598,—
B) Profesional de oficio de 1.ª .....	10.350,—

	Pesetas
C) Profesional de oficio de 2.ª .....	10.350,—
D) Ayudante .....	10.350,—
<i>Confección:</i>	
A) Sastre .....	13.739,—
B) Cortador .....	12.967,—
C) Oficial de confección .....	11.967,—
D) Oficial de compostura .....	11.967,—
E) Oficial planchador .....	11.967,—
F) Maquinista .....	12.000,—
Ayudante .....	10.350,—
<i>Almacén:</i>	
A) Dependiente de almacén .....	11.000,—
B) Ayudante .....	10.940,—
C) Etiquetadora .....	10.350,—
<i>Hostelería:</i>	
A) Cocinero .....	12.000,—
B) Ayudante de cocina .....	10.350,—
C) Camarero .....	11.000,—
D) Dependiente barra .....	11.000,—
E) Ayudante .....	10.500,—
<i>Varios:</i>	
A) Visitador .....	12.000,—
B) Intérprete .....	12.000,—
C) Mozo especializado .....	10.500,—
D) Ascensorista .....	10.500,—
E) Telefonista .....	10.500,—
F) Mozo .....	10.500,—
G) Empaquetador ...	10.350,—
H) Conserje .....	10.350,—
I) Cobrador .....	10.500,—
J) Ordenanza .....	10.350,—
K) Portero .....	10.350,—
L) Vigilante jurado...	10.500,—
M) Vigilante o sereno .....	11.000,—
N) Personal de limpieza .....	10.500,—
Ñ) Personal de limpieza, por horas ...	70,—
Aprendices según la edad y duración del contrato, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.	
<b>ANEXO NUMERO 2</b>	
La gratificación extraordinaria por asistencia y puntualidad indicada en el artículo 10 del Convenio Colectivo de Empresa establecido entre «Habitare, S. A.», y	

sus empleados, estará sujeta a los siguientes puntos:

a) Su abono, así como el período de su devengo, será acordado por una Comisión formada por:

1.—Enlace: Don Antonio Diego de la Colina.

2.—Administrativos: Don Eduardo Melgosa Gómez.

3.—Ventas: Don Luis María Fernández.

4.—No cualificados: Don Fidel Lombrana Riancho.

Serán suplentes de los anteriores, en cada sección, los empleados de mayor antigüedad.

b) No serán acreedores a la misma aquellos trabajadores que hayan incurrido en:

1.—Dos faltas de asistencia.

2.—Tres faltas de puntualidad.

*Bases para su aplicación:*

—20 por 100 de descuento por cada falta.

—Margen de diez minutos en las faltas de puntualidad.

—La falta de asistencia de medio día será considerada como día entero.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de «Talleres Bolado, S. L.»; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 7 de febrero, entrada en esta Delegación en 14 del mismo mes, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el 27 de enero del año en curso, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañada del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado de la Organización Sindical;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución

sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, y todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 17 de febrero del año en curso se remitió éste a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 15 de abril, nos remitió dicho Convenio examinado por la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos Económicos de 7 de abril de 1976, dicho alto Organismo lo ha autorizado, en base al Decreto 696/75, de 8 de abril, con las modificaciones siguientes:

Primero. — El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio Colectivo anterior, se fija en el 16,75 por 100, que equivale al del coste de la vida en los doce meses precedentes y tres puntos, menos el 0,35 por 100 por la incidencias del aumento de vacaciones.

Segundo. — Que el incremento señalado en el apartado anterior se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente se venían percibiendo en jornada normal en el mes de diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda del salario pactado.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de «Talleres Bolado, S. L.», con las adaptaciones siguientes:

El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 16,75, por 100, que equivale al del coste de la vida en los doce meses precedentes y tres puntos, menos el 0,35 por 100 por la incidencia del aumento de vacaciones, y que el incremento

señalado anteriormente se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente se venían percibiendo en jornada normal en el mes de diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda del salario pactado.

Segundo. — Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de «Talleres Bolado, S. L.», en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero. — Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 4 de mayo de 1976.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

**Convenio Colectivo Sindical de Trabajo acordado entre la empresa «Talleres Bolado, S. L.», y su personal**

**CAPITULO I**

**Ambito de aplicación**

Artículo 1.º—Ambito funcional. El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las cuales han de regirse las relaciones laborales entre la empresa

«Talleres Bolado, S. L.», y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los productores y la elevación de la productividad, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores de la misma.

Artículo 2.º—Ambito territorial. Este Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad y aquellos otros que en el futuro se creen.

Artículo 3.º—Ambito personal. Las presentes normas regirán para todos los trabajadores encuadrados en la empresa, cualquiera que sea su categoría y funciones.

Artículo 4.º—Ambito temporal. La duración del presente Convenio Colectivo será de dos años, a partir del día 1 de enero de 1976, en cuya fecha entrará en vigor, cualquiera que sea la de su aprobación por la autoridad laboral competente. Automáticamente se prorrogará de año en año si con la antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, o cualquiera de sus prórrogas, ninguna de ambas partes lo hubiere denunciado.

**CAPITULO II**

*Retribuciones*

Artículo 5.º—Salarios y sueldos.

Los salarios y sueldos del personal afectado por este Convenio Colectivo serán los siguientes:

Categorías	Importe horas extraor.		
	Salario diario	En días laborables	Nocturnas, domingos y festivos
<i>Personal obrero:</i>			
Obrero de 14 años .....	124,—	35,—	44,—
Obrero de 15 años .....	140,—	40,—	50,—
Obrero de 16 años .....	197,—	56,—	70,—
Obrero de 17 años .....	207,—	58,—	73,—
Peón ordinario .....	329,—	92,—	114,—
Especialista .....	337,—	94,—	116,—
Mozo pañol .....	337,—	94,—	116,—
Aprendiz de 14 años .....	124,—	35,—	44,—
Aprendiz de 15 años .....	140,—	40,—	50,—

Categorías	Salario diario	Importe horas extraor.	
		En días laborables	Nocturnas, domingos y festivos
Aprendiz de 16 años .....	197,—	56,—	70,—
Aprendiz de 17 años .....	207,—	58,—	73,—
<i>Profesionales de oficio:</i>			
Oficial de primera A .....	573,—	141,—	203,—
Oficial de primera B .....	525,—	129,—	185,—
Oficial de segunda .....	441,—	117,—	173,—
Oficial de tercera .....	339,—	105,—	161,—
	<u>Mensual</u>		
<i>Personal subalterno:</i>			
Almacenero .....	11.017,—	92,—	114,—
Chofer .....	15.765,—	129,—	185,—
Vigilante .....	9.917,—	92,—	114,—
Telefonista .....	9.952,—		
Botones de 14 años .....	3.720,—	35,—	44,—
Botones de 15 años .....	4.200,—	40,—	50,—
Botones de 16 años .....	5.910,—	56,—	70,—
Botones de 17 años .....	6.210,—	58,—	73,—
<i>Personal administrativo:</i>			
Jefe de primera .....	15.369,—	159,—	199,—
Jefe de segunda .....	14.650,—		
Oficial de primera .....	13.676,—	129,—	161,—
Oficial de segunda .....	10.989,—	102,—	128,—
Auxiliar .....	10.281,—	98,—	122,—
Aspirante de 14 años .....	3.807,—	35,—	44,—
Aspirante de 15 años .....	4.089,—	40,—	50,—
Aspirante de 16 años .....	6.063,—	56,—	70,—
Aspirante de 17 años .....	6.498,—	58,—	73,—
<i>Técnicos de taller:</i>			
Jefes de taller .....	21.630,—	170,—	254,—
Maestro de taller de primera ...	14.618,—	139,—	170,—
Maestro de segunda .....	13.960,—	125,—	160,—
Encargado .....	11.962,—	109,—	142,—
<i>Técnicos de oficina:</i>			
Delineante proyectista .....	17.452,—	160,—	182,—
Delineante de primera .....	14.101,—	136,—	154,—
Delineante de segunda .....	10.989,—	112,—	128,—
Reproductor de planos .....	9.870,—	92,—	114,—
Calcador .....	10.281,—	98,—	122,—
Auxiliar .....	10.293,—	98,—	122,—
<i>Técnicos titulados:</i>			
Ingenieros .....	29.375,—		
Peritos industriales .....	24.924,—		

Las mejoras salariales que sobre las legales vigentes establece el presente Convenio Colectivo Sindical serán compensables y absorbibles con todos los aumentos retributivos de cualquier índole que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal o nuevo pacto colectivo, cualquiera que fuese su ámbito. Si en virtud de tales disposiciones legales se establecieran retribuciones que, en su conjunto, fueran superiores a las fijadas en este Convenio Colectivo, automáticamente se aplicarán aquéllas a los productores afectados.

Artículo 9.º—Situaciones personales más favorables.—A todo productor que venga disfrutando en la actualidad de una retribución superior a la consignada en este Convenio Colectivo para su categoría profesional se le respetará, como condición personal, la diferencia existente.

Artículo 10.—Pagas extraordinarias.—Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, establecidas en el artículo 71 de la vigente Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, se abonarán en la cuantía establecida por mentado artículo a todo el personal, calculadas sobre el sueldo fijado en el presente Convenio Colectivo incrementadas con la antigüedad, más la retribución superior que, a título personal, disfrute cualquier trabajador, derivadas de mejoras salariales.

Artículo 11.—Plus de jefe de equipo.—Los productores que desempeñen el cargo de jefe de equipo percibirán el incremento del 20 por 100, previsto en la vigente Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, sobre el salario fijado en este Convenio Colectivo para la categoría correspondiente.

Artículo 12.—Complemento de trabajo nocturno.—Todo productor que hubiera de trabajar en turno de noche, con la excepción del contratado como vigilante nocturno, disfrutará de un complemento de retribución denominado de «trabajo nocturno», equivalente al 30 por 100 del salario base de este Convenio Colectivo.

Artículo 6.º — Rendimientos.— Los salarios o haberes consignados en el artículo anterior se devengarán a actividad normal.

Artículo 7.º—Antigüedad.—Los quinquenios, tanto devengados co-

mo los que se devenguen a partir de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, se calcularán sobre los salarios y sueldos base fijados en el mismo.

Artículo 8.º — Absorbibilidad.

Artículo 13.—Bonificación por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.—A todo productor que hubiera de realizar trabajos que resulten excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos se le abonará el 25 por 100 de incremento, calculado sobre el salario base de este Convenio Colectivo, ya concurren una, dos o tres circunstancias.

Artículo 14.—Paga de asistencia.—Se establece una paga extraordinaria por valor de 30 días, como máximo, del salario base establecido para cada categoría en el presente Convenio Colectivo.

Dicha paga estará condicionada a la asistencia y puntualidad de los productores y, en consecuencia, se establece el siguiente cuadro de descuentos con relación a las faltas:

Faltas de asistencia	Días de abono
0	30
1	25
2	20
3	15
4	10
5	5
6	0

No tendrá la consideración de faltas a ningún efecto la primera baja que se produzca durante el año natural por enfermedad ni tampoco la primera que se produzca por accidente.

Por cada falta por enfermedad o accidente más se contará una falta de asistencia, aunque éstas sean de una duración indefinida.

Las faltas de puntualidad se computarán en el sentido de que tres de ellas en el mes natural equivalen a una falta de asistencia.

Tendrán la consideración de faltas justificadas las siguientes:

a) Hasta tres días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos o nietos, tanto carnales como políticos.

b) Hasta dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, siempre que exista hospitalización, así como por alumbramiento de esposa.

c) Hasta un día natural por matrimonio de hijos o hermanos.

d) Cumplimiento de deberes sindicales y de carácter público, previamente citados y posteriormente justificados.

e) Aquellas otras previamente solicitadas y autorizadas por la empresa.

Todo productor que sea despedido por causa justa o cause baja voluntaria antes del día 31 de diciembre del año al que la paga corresponda, perderá el derecho a la misma. Conservarán este derecho los productores cuya baja en la empresa se produzca por cualquier otra causa distinta.

Esta paga se abonará a quien tuviere derecho a ella, de acuerdo con lo establecido anteriormente, de forma anual, haciéndose siempre efectiva en el mes de abril, debiendo prorratearse en proporción al tiempo del trabajo prestado para los ingresos y ceses no voluntarios que se produzcan en el año natural al que la paga corresponda.

Artículo 15.—Vacaciones.—Todos los productores de esta empresa disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 21 días naturales, de los cuales 18 serán laborables.

Artículo 16. — Gratificaciones por vacaciones.—Coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias, se abonará a los productores que reúnan la antigüedad que a continuación se indica una gratificación extraordinaria, calculada sobre los salarios y sueldos de este Convenio Colectivo, incrementados con la antigüedad más la retribución superior que, a título personal, disfrute cualquier productor derivada de mejoras salariales de la siguiente cuantía:

Años de servicio	Días de abono
5	1
10	3
15	5
20	10
25	15
30	20
35	25
40	30

### CAPITULO III

#### Viajes, dietas y desplazamientos

Artículo 17.—Viajes.—Siempre que la empresa tenga necesidad de desplazar a algún productor fuera de la localidad de su residencia se lo comunicará con 48 horas de antelación. Los gastos de desplazamiento serán siempre por cuenta de la empresa. Cuando haya que viajar en ferrocarril la clase de billete será de primera.

Artículo 18.—Dietas.—El personal desplazado con derecho a dietas disfrutará de las siguientes cantidades:

—Dieta completa, dentro y fuera de la provincia de Santander, 600 pesetas.

Media dieta, 225 pesetas.

Si durante la vigencia de este Convenio Colectivo se establecieran reglamentariamente cantidades superiores a las pactadas en este artículo, automáticamente se aplicarían tales cantidades desde su implantación.

Artículo 19.—Reincorporación al taller del personal desplazado. Todo productor que llevara desplazado del lugar de su residencia tres meses podrá optar por que la empresa le reintegre al mismo durante diez días, haciendo en este tiempo la jornada de trabajo normal del taller. Para ello, deberá comunicar a la empresa su deseo de ser reintegrado con un tiempo mínimo de diez días.

Independientemente, cualquier trabajador desplazado podrá asimismo reintegrarse a su domicilio, cualquiera que fuere el tiempo que llevara en la indicada situación de desplazado, siempre que concurren circunstancias de fuerza mayor de índole familiar o personal, comunicándolo y justificándolo a la empresa con la mayor antelación posible.

En todos estos casos, los gastos de viaje y dietas, tanto de retorno como de reincorporación al lugar de desplazamiento, serán por cuenta de la empresa. Asimismo, y cuando la causa de reintegro del trabajador desplazado sea alguna de las previstas en el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, tendrá derecho al abono de su retribución por el tiempo y en

las condiciones previstas en dicho artículo, computándose a estos efectos tanto el salario o sueldo establecido en este Convenio Colectivo como el superior que el trabajador disfrutara.

#### CAPITULO IV

##### *Disposiciones generales*

Artículo 20.—Jornada de trabajo y recuperación de festividades. La jornada laboral a partir del día 1 de enero de 1976 será de 44 horas semanales, distribuidas a razón de 8 horas diarias de lunes a viernes, ambos inclusive, y 4 horas los sábados, de 8 a las 12 horas.

Para la recuperación de festividades, «puentes» que se realicen, etc., se establecerá, a través de la Dirección y el Jurado de Empresa, a la vista del calendario laboral, el porcentaje de recuperación diario.

Si por disposición legal se estableciera una jornada laboral de menor duración, automáticamente se aplicaría la misma, y no la establecida en este Convenio Colectivo.

Si por necesidades de trabajo algún productor tuviera necesidad de trabajar antes de las 8 horas o después de las doce horas del sábado, las horas extraordinarias que preste tendrán el carácter de festivas.

Artículo 21.—Plus de distancia. Este plus se abonará de conformidad con las disposiciones legales vigentes o que en el futuro dicten sobre la materia.

Artículo 22.—Ropa de trabajo. La empresa dotará a todo el personal obrero de dos equipos de ropa cada dos años, entregándose ambos al tiempo. Asimismo, se hará entrega al personal empleado de equipo de chaqueta y pantalón a los varones, y dos batas a las señoritas.

Artículo 23.—Cotización para la Seguridad Social.—Por lo que a este aspecto se refiere, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes o que en el futuro se establezcan sobre la materia.

Artículo 24.—Revisión de la cuantía de los conceptos económicos.—A partir del día 1 de enero de 1977 se aumentarán automáti-

camente los salarios, sueldos, horas extraordinarias y dietas establecidas en este Convenio Colectivo en la misma proporción en que aumente el nivel del coste de la vida en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1976, según señale el Instituto Nacional de Estadística con carácter nacional, más tres puntos.

Artículo 25.—No repercusión en precios.—Ambas partes hacen presente que, a su juicio, no se producirá elevación en los precios como consecuencia de las mejoras económicas que se establecen en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 26.—Normas supletorias.—Serán normas supletorias de este Convenio Colectivo las legales de carácter general, Ordenanza Laboral del ramo y demás disposiciones de reglamentaria aplicación.

Artículo 27.—Comisión de Vigilancia e Interpretación.—De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre la materia, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual estará integrada por: don Francisco Bolado Sampedro, don Angel Bolado Sampedro y don Luis Bolado Sampedro, por la representación económica, y don Adolfo Solórzano Palma, don Luis Carrera Cavadilla y don Luis F. Miera Galán, por la representación social, así como por aquellos asesores que se precisen en cualquier momento determinado.

Todas las dudas o incidencias no resueltas por la Comisión antedicha, o las resueltas pero no aceptadas por alguna de las partes, seguirán los trámites establecidos al efecto en las disposiciones legales sobre la materia.—(Hay varias firmas olegibles).

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical de aplicación para la empresa «Canduela, S. L.»; y

Resultando: Que con fecha 8 de abril tuvo entrada en esta De-

legación escrito del delegado provincial de Sindicatos remitiendo las actuaciones practicadas con motivo de las deliberaciones para un Convenio Colectivo Sindical de empresa, que terminaron sin acuerdo, así como el informe de la Comisión Asesora;

Resultando: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, se citó a las partes para el preceptivo acto de reunión ante la autoridad laboral, sin que en él las partes modificasen sustancialmente sus posiciones en principio;

Considerando: Que, a tenor de lo establecido en el artículo 15, apartado tercero, de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y artículo 14 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, procede que por parte de esta Delegación Provincial de Trabajo se dicte decisión arbitral obligatoria para la empresa «Canduela, S. L.»

Vistos los preceptos legales citados y consideraciones expuestas,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Dictar decisión arbitral obligatoria que afecta a todos los trabajadores de la empresa «Canduela, S. L.», y que se adjunta a esta resolución.

Segundo.—La decisión arbitral obligatoria será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—La decisión arbitral obligatoria se notificará a la representación sindical de empresa y trabajadores, y puede interponerse contra la misma recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, y por conducto de esta Delegación.

Santander, 11 de mayo de 1976. El delegado de Trabajo (ilegible).

#### Decisión arbitral obligatoria para la empresa «Canduela, S. L.»

Artículo 1.º—La presente decisión arbitral obligatoria regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa «Canduela, S. L.», y su personal.

Artículo 2.º—Esta decisión arbitral obligatoria será de aplica-



ción al centro de trabajo que la empresa tiene en Santander y a los distintos servicios de asistencia en el territorio nacional y a los que en el futuro pudiese establecer.

Artículo 3.º—La duración de la presente decisión arbitral obligatoria será de un año, a contar desde el día 1 de abril de 1976, en cuya fecha entrará en vigor.

Si al término de los doce meses no se hubiera pactado Convenio Colectivo o decisión arbitral que le sustituya, automáticamente se prorrogará.

Artículo 4.º—Las remuneraciones del personal afectado por esta decisión arbitral obligatoria serán las siguientes:

Categoría profesional	Salario o sueldo
Oficiales de 1.ª .....	392,—
Oficiales de 2.ª .....	377,—
Oficiales de 3.ª .....	373,—
Especialistas .....	370,—
Peones .....	362,—
Aprendices de 14 años	140,—
Aprendices de 15 años	146,—
Aprendices de 16 años	222,—
Aprendices de 17 años	234,—
Almacenero .....	11.284,—
Guardajurado .....	10.948,—
Jefe adminis. de 2.ª ...	13.555,—
Oficial adminis. de 1.ª	12.653,—
Oficial adminis. de 2.ª	12.046,—
Auxiliar administrativo	11.309,—
Viajante .....	12.653,—
Aspirante de 14 años	4.195,—
Aspirante de 15 años	4.371,—
Aspirante de 16 años	6.662,—
Aspirante de 17 años	7.015,—
Encargado .....	11.955,—
Delineante de 1.ª .....	12.653,—
Delineante de 2.ª .....	12.046,—
Técnico organiz. de 1.ª	12.653,—
Técnico organiz. de 2.ª	12.046,—
Auxiliar de organiz. ...	11.967,—
Delineante proyectista	13.140,—
Ingeniero téc. (perito)	16.170,—
Ingeniero industrial ...	16.690,—

Artículo 5.º — Los salarios o sueldos consignados en el artículo anterior se tendrán en cuenta para el abono de:

a) Los aumentos por años de servicio, en la cuantía y tanto por ciento señalados en la Ordenanza.

b) El sistema racionalizado con incentivos, y teniendo en cuenta que el implantado en la empresa es el señalado por la Comisión Nacional de Productividad, a 100 puntos de actividad, corresponde el 40 por 100 de prima.

A los obreros que no se aplique el sistema de productividad se les señala una prima de promedio fija de 2.275 pesetas a razón de cada uno, oscilante en más o en menos, con un mínimo de 1.425 pesetas.

c) Las gratificaciones con motivo de las festividades de la Exaltación al Trabajo y la Natividad del Señor, en la cuantía de una mensualidad.

d) Los pluses por trabajos nocturnos, penosos, tóxicos y peligrosos.

Artículo 6.º—Premio de asistencia y puntualidad mensual. — Se mantiene el premio mensual de tres días de salario, condicionado a la asistencia y puntualidad de los trabajadores, con las siguientes reducciones por falta de puntualidad o por falta de asistencia y permiso.

Las reducciones que se establecen son las siguientes:

a) La falta de medio día de asistencia al trabajo originará la pérdida de su derecho al premio correspondiente al mes en que se produzca la falta.

b) La falta de puntualidad de más de tres minutos, sin exceder de una hora, dos días al mes, dará lugar a que se reduzca el premio en un 50 por 100.

c) Tres faltas de puntualidad de más de tres minutos, bastando con una si excediese de una hora, determinará la pérdida del derecho al premio correspondiente al mes.

No tendrá la consideración de falta sobre el premio de asistencia y puntualidad la primera baja que cause durante el año natural por enfermedad o accidente de trabajo. Por cada falta motivada por enfermedad o accidente más se contará una de asistencia, cualquiera que sea la duración de la baja.

Los permisos particulares, siempre que no excedan de un día al mes, darán lugar al descuento de

30 pesetas por permiso. No se descontarán las 30 pesetas por un permiso al mes comprendido entre las horas de 12 a 13. Si la suma de los permisos concedidos por la empresa excediese de un día, originaría la pérdida total del premio correspondiente al mes.

El uso de las licencias reglamentarias, y en la extensión de las establecidas en este Convenio, no afectará al premio que se regula en este artículo.

Perderá el derecho al premio del mes correspondiente el trabajador que cause baja voluntaria en la empresa, o como consecuencia de sanción firme. Sin embargo, percibirá la parte proporcional correspondiente aquel cuya baja se produzca por cualquier otra circunstancia, así como el personal de nuevo ingreso.

Premio de asistencia anual.— Se mantiene el premio de asistencia anual, a satisfacer en la primera quincena del mes de abril del año siguiente, a razón de 10 días del salario o sueldo base del Convenio, condicionado a la asistencia, en la forma siguiente:

Por la falta de asistencia de una jornada completa, o dos medias jornadas, se descontará de esta paga de asistencia el 50 por 100 de su importe.

Por la falta de asistencia de dos jornadas, o cuatro medias jornadas durante el año, se pierde la totalidad de la paga, o sea, el 100 por 100 de la misma.

Por faltas de asistencia derivadas de incapacidad temporal, por enfermedad o accidente, hasta ocho días naturales de baja, no se hará ningún descuento del premio anual. Desde nueve días hasta doce días naturales, ambos inclusive, se abonará el 50 por 100 de dicho premio. A partir del día 13, inclusive, no se abonará premio alguno.

No se considerarán faltas de asistencia las licencias en las que se tiene derecho a retribución, según lo establecido en la Ordenanza Laboral y normas complementarias.

Artículo 7.º—Vacaciones.—Las vacaciones a disfrutar por el personal afectado serán señaladas en el artículo 58 de la Ordenanza,

y concediéndose: a los que lleven cinco años de servicios, un día más; a los que lleven diez años, dos días y medio más, y a los que lleven quince años, cuatro días más. Estos días serán como gratificación, o sea, a percibir en metálico, pero sin derecho a incrementar el disfrute de los días a dejar de asistir al trabajo, calculados sobre la tabla salarial determinada en el artículo 4.º

Al iniciarse el disfrute anual de las vacaciones cada productor percibirá una gratificación especial, independiente de la señalada anteriormente, en la siguiente cuantía:

Jefe administrativo, técnico de primera y segunda, oficiales administrativos de primera y segunda, técnicos de organización de primera y segunda, delineantes de primera y segunda y encargados, 2.000 pesetas.

Auxiliares administrativos y de técnicos y vigilantes, 1.200 pesetas.

Aspirantes administrativos y botones de 16 y 17 años, 475 pesetas.

Aspirantes administrativos y botones de 14 y 15 años, 260 pesetas.

Oficiales obreros de primera y segunda, 1.700 pesetas.

Oficiales de tercera y especialistas y guardajurado, 1.425 pesetas.

Peones, 1.300 pesetas.

Pinches y aprendices de 16 y 17 años, 475 pesetas.

Pinches y aprendices de 14 y 15 años, 260 pesetas.

Para tener derecho a esta gratificación, que siempre se percibirá íntegra, habrá de pertenecer el productor al servicio de la empresa, al menos, con seis meses de antelación al disfrute de las mismas.

En el supuesto de existir, o que en el futuro se creen, otras categorías profesionales distintas a las que se señalan en la tabla antecedente, será hecha la asimilación a sus efectos por la Dirección de la empresa, oído el Jurado de la misma.

Artículo 8.º — Licencias. — El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a

permisos retribuidos por las siguientes causas:

a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.

b) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, así como también por alumbramiento de esposa.

c) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

d) Diez días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

e) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica del Seguro de Enfermedad, hasta el límite previsto en el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo, o sea, cuatro medios días por año natural.

f) El tiempo necesario para el cumplimiento de deberes sindicales y oficiales y de carácter público o ineludible, previamente citados y posteriormente justificados, con los límites estrictamente precisos a los reglamentarios en el caso de los primeros.

Santander, 11 de mayo de 1976.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

#### JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

##### Expropiación forzosa

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de valoraciones por mutuo acuerdo para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

CN-634 y CN-623, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 174,100 al 215,000 y 386,700 al 393,400.

Tramo: Laredo - Muriedas - Santander. Tratamiento de intersecciones. Término municipal de Hazas de Cesto,

Esta Jefatura ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones, en los locales del Ayuntamiento de Hazas de Cesto en la fecha siguiente:

4 de junio de 1976.

Hora: de 11,30 a 12,15.

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de Identidad, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 11 de mayo de 1976.  
El ingeniero jefe (ilegible). 966

##### Expropiación forzosa

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de valoraciones por mutuo acuerdo para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, p. k. 167,877 al 173,084, supresión de la travesía de Laredo,

Esta Jefatura ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones, en los locales del Ayuntamiento de Laredo, en la fecha siguiente:

Día: 4 de junio de 1976.

Hora: De 12,30 a 13.

Los interesados deberán ser portadores de su Documento Nacional de Identidad, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander, 11 de mayo de 1976.  
El ingeniero jefe (ilegible). 967

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte «Palomera, Fuentes, Tronquillo y Lodar», número 216 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente al Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, esta Jefatura, en

uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 13 de julio de 1976, a las 11 horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores o interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el ingeniero de montes don José Antonio Echániz Echevarría, comenzándose en el punto denominado «Portillo de Obios».

Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 12 de mayo de 1976.  
El jefe provincial, Carlos Labat.

965

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### ADMINISTRACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE SANTANDER

#### De interés para los profesionales

Se recuerda a los profesionales sujetos a la evaluación global del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal que durante el presente mes de mayo habrán de efectuar el ingreso de 1975, de cuyo importe tendrán conocimiento a través de los colegios respectivos.

De no realizarse el ingreso en el plazo indicado se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Santander, 14 de mayo de 1976.  
El administrador de Tributos (ilegible).

975

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE CARTES

#### Anuncio de subasta

El Ayuntamiento de Cartes anuncia subasta pública para la

ejecución de las obras de construcción de un depósito de 225 metros cúbicos para el abastecimiento de agua a Cartes, bajo el tipo de licitación de setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa (749.690) pesetas a la baja, cuyas obras habrán de ser ejecutadas en el plazo de sesenta días naturales, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva, y serán abonadas con cargo al vigente presupuesto ordinario, en el que existe consignación suficiente al efecto.

No se precisa autorización especial alguna para esta licitación.

La garantía provisional asciende a catorce mil novecientos noventa y cuatro (14.994) pesetas, y la definitiva, al 4 por 100 del precio del remate.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final, y debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en días laborables, de nueve treinta y trece treinta horas, dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o del Estado, y la apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las dieciocho horas del día siguiente hábil al último señalado para admisión de proposiciones.

Durante los ocho primeros días señalados para presentación de proposiciones se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, y, caso de formularse, se suspenderá la licitación en tanto sean resueltas.

Los pliegos de condiciones económico-administrativas, facultativas, memorias, planos y demás documentación que integra el expediente estarán de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, en horas de oficina.

Modelo de proposición: «Don..., que habita en..., calle..., número..., provisto de Documento Nacional de Identidad número..., enterado del anuncio publicado en..., de fecha..., y de las demás condiciones que se exigen para la eje-

cución por subasta de la obra de construcción de un depósito de 225 metros cúbicos para el abastecimiento de agua a Cartes, se compromete a su realización con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de... pesetas (en letra). (Fecha y firma.)»

Cartes a 5 de mayo de 1976.—  
El alcalde, Bernardo Ríos Martín.

910

### AYUNTAMIENTO DE RUENTE

#### Anuncio

Habiendo quedado desiertos en anteriores subastas los aprovechamientos forestales del año 1976, se sacan de nuevo a subasta en el mismo tipo y condiciones señaladas en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29-1-1976, y de la provincia número 15, de 4-2-1976.

La apertura de plicas tendrá lugar el próximo día 19 de junio, a las horas que a continuación se indican:

1.<sup>a</sup>—A las doce, 60 hayas, aforadas en 135 metros cúbicos, con un precio base de licitación de 340.000 pesetas, en el monte Río de los Vados, número 37, sitio La Hormaza.

2.<sup>a</sup>—A las doce treinta, 100 robles, aforados en 156 metros cúbicos, con un precio base de licitación de 600.000 pesetas, en el monte Río de los Vados, número 37, sitio Sel de las Cabras.

3.<sup>a</sup>—A las trece, 75 robles, aforados en 178 metros cúbicos, con un precio base de licitación de 765.400 pesetas, en el monte Río de los Vados, número 37, sitio de Las Matías.

4.<sup>a</sup>—A las trece treinta, 50 robles, aforados en 169 metros cúbicos, con un precio base de licitación de 676.000 pesetas, en el monte Río de los Vados, número 37, sitio Las Tenias.

5.<sup>a</sup>—A las catorce, 105 robles, hayas y castaños, aforados en 80,

35 y 8 metros cúbicos, respectivamente, con un precio base de licitación de 70.000 pesetas, en el monte Río de los Vados.

6.<sup>a</sup>—A las catorce treinta, 60 estéreos de avellano, con un precio base de licitación de 18.000 pesetas, en el monte Río de los Vados.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento a partir de la publicación de este anuncio hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta, uniendo declaración jurada de capacidad, carnet de empresa y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Ruente, 7 de mayo de 1976.—  
El alcalde (ilegible). 944

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

#### Edicto

En virtud de la providencia dictada en esta fecha en la carta orden 87-76, de la ilustrísima audiencia provincial de Santander que en este Juzgado se cumplimenta, dimanante del sumario 58/74, hoy ejecutoria 90/75, seguida por robo, contra el condenado Bonifacio Pérez García y otros, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, por el tipo de 50.000 pesetas, el vehículo marca «Seat 124», matrícula M-692.148, señalándose para que la subasta tenga lugar la sala audiencia de este Juzgado el día uno de junio, y hora de las once de la mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que los tipos de remate son los de cincuenta mil pesetas por el coche, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán consig-

narse previamente el diez por ciento de los indicados tipos, sin cuya consignación no serán admitidos.

Tercero.—Que el depositario de dicho vehículo es el taller de Gabino Abascal, de Barreda, donde podrá ser examinado aquél.

Dado en Torrelavega a once de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 952

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

Don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander,

Por el presente, hago saber: Que el día 26 de junio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado tercera, pública y judicial subasta del vehículo que se dirá, embargado a Aurelio Segundo Martínez Martínez a las resultas de las diligencias preparatorias seguidas en este Juzgado con el número 17 de 1975, cuyo vehículo se encuentra en poder de dicho penado, en su domicilio de Cacicedo de Camargo.

#### Vehículo que se subasta

Un coche, cuya marca no consta, matrícula BI-70.159, sin funcionar, en muy mal estado de conservación, cuyo vehículo ha sido tasado pericialmente en la suma de dos mil quinientas pesetas.

#### Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de lo embargado.

Que por salir a tercera subasta lo es sin sujeción a tipo.

Dado en Santander a quince de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

#### Edicto

Don Luis Fernández Alvarez, juez de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la declaración de herederos abintestato de don Ricardo Otero Fernández, solicitada por doña Aurora Otero Fernández, y en el cual, por providencia del día de hoy, se ha acordado hacer público el fallecimiento sin testar de dicho don Ricardo Otero Fernández, cuya herencia es reclamada en favor de su hermana doña Aurora Otero Fernández, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de 30 días, a contar de la última publicación que se practique.

Dado en San Vicente de la Barquera a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El juez de Primera Instancia, Luis Fernández Alvarez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don José Manuel Sieira Míguez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de mayor cuantía en reclamación de 1.053.330 pesetas como indemnización de daños y perjuicios por siniestro circulatorio ocurrido el 10 de mayo de 1973 al colisionar el turismo Z-4112-B con la motocicleta S-55.962, promovido por el propietario y conductor de esta última, Angel Barreda Terán, vecino de Santillana del Mar, representado por el procurador señor Martínez Merino, contra el conductor del turismo José María Alvarez Alvarez, mayor de edad, soltero, viajante de comercio y en

paradero desconocido, y Compañía de Seguros La Estrella, S. A., con domicilio social en Las Rozas y en virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto se emplaza al demandado don José María Alvarez Alvarez para que en término de nueve días, siguientes a la publicación de este despacho en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se persone en forma en el juicio expresado; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y haciéndole saber tiene a su disposición en este Juzgado las copias simples de la demanda y de los documentos a ella aportados, que han sido presentadas.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide este edicto, en Torrelavega a 4 de mayo de 1976.—El juez, José Manuel Sieira Míguez.—El secretario (ilegible).

### Edicto

Don Luis Fernández Alvarez, juez de Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por tenerlo así acordado en diligencias previas seguidas en este Juzgado con el número 77/1976, por lesiones y daños en accidente de circulación, hecho ocurrido en término de Valdáliga el día 23 de abril de 1976, por medio del presente se cita al conductor y propietario del vehículo «Opel Record 1.700», matrícula 976-ZE, Carmelo Alfigame García, de 43 años de edad, casado, obrero, hijo de Carmelo y Cecilia, natural de Zamora, vecino de Lieja (Bruselas), calle Rue Fond Piquette, 20, a fin de que comparezca en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, para ante este Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera (Santander), con el fin de recibirle declaración, reseñar el permiso de conducir, el de circulación del vehículo reseñado, así como el certificado de seguro obligatorio, y tasar los daños

ocasionados en mencionado turismo.

Dado en San Vicente de la Barquera a diez de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El juez de Instrucción, Luis Fernández Alvarez.—El secretario, Cesáreo Bedoya. 953

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 361/76, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis. El señor juez municipal en funciones del número dos, don Rómulo Martí Gutiérrez, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Eduardo Fernández Gutiérrez, mayor de edad, casado, empleado y domiciliado en Alemania, por daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eduardo Fernández Gutiérrez a la pena de dos mil pesetas de multa u ocho días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de cuarenta y tres mil novecientos ochenta y seis pesetas a Alberto de Pablo del Campo, y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rómulo Martí. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a expresado condenado, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a diez de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos en funciones, Rómulo Martí Gutiérrez. 947

El ilustrísimo señor don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 26 del corriente año, promovidas a virtud de demanda de oficio formulada por la Inspección Central de Trabajo contra la empresa de Miguel Angel Sánchez Fernández y otro sobre accidente de trabajo (muerte), en cuyos autos se ha dictado a 26 de febrero de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando totalmente la demanda de oficio promovida por la Inspección Central de Trabajo, en favor del Fondo de Garantía y Pensiones de Accidentes de Trabajo, debo condenar y condeno al patrono demandado don Miguel Angel Sánchez Fernández a constituir en dicho Fondo de Garantía y Pensiones el capital preciso para producir renta equivalente al 30 por 100 del salario anual de 96.000 pesetas, a favor del citado Fondo, con los incrementos del 5 por 100 por falta de seguro, y de un 3,5 por 100 en concepto de intereses de demora, desde la fecha del siniestro, 13 de septiembre de 1974, hasta el cumplimiento de dicha obligación. Que debo condenar y condeno, asimismo, a dicho empresario demandado a satisfacer a los padres del finado, sin derecho a pensión, en concepto de subsidio de defunción, la cantidad de cinco mil pesetas y, subsidiariamente, en cuanto al cumplimiento de estas obligaciones, al propio Fondo de Garantía de Pensiones, en supuesto de insolvencia del patrono demandado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a formular contra la misma recurso de casación para ante el Tribunal Supremo, en plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo acreditar al patrono demandado —si recurriere— haber constituido el capital coste de renta en la Delegación del Instituto N. de Previsión, más otras 500 pesetas en la Caja General de Depó-

sitos de la Delegación de Hacienda, a disposición del excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado, don Miguel Angel Sánchez Fernández, actualmente en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a primero de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas. 434

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente gubernativo número 31 de 1975, promovido por doña María Dolores Liaño Viar, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Madrid, calle Hacienda de Pavones, número 300 (barrio de Moratalaz), hoy en ignorado paradero, sobre inscripción de nacimiento fuera de plazo ocurrido el día veintitrés de abril de mil ochocientos noventa y tres en la localidad de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, en cuyo expediente se dictó auto con fecha uno de diciembre último pasado, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S. S.<sup>a</sup>, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía mandar y mandaba en el Registro Civil de Villaescusa el nacimiento de María Dolores Liaño Viar, y ello sin sanción penal alguna para la solicitante.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a la solicitante, para lo que se libraré en cuanto a ésta exhortó al Juzgado de Primera Instancia decano de los de Madrid, con los insertos necesarios; previniéndoles que, conforme establece el artículo 355 del Reglamento del Registro Civil, es apelable durante quince días hábiles y en última instancia ante la Dirección General de los Registros y del Notariado. Y transcu-

rrido dicho plazo sin ser interpuesto el mencionado recurso, devuélvase este expediente original al Juzgado de donde procede con testimonio del presente, al objeto de que se dé cumplimiento a lo acordado en este auto.

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de esta capital, de lo que yo, el secretario, doy fe.—Julio Sáez Vélez.—Ante mí, José Casado. (Rubricados.)»

Y para que sirva de notificación a la solicitante, doña María Dolores Liaño Viar, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Santander a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado. 495

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por amenazas contra Pilar Mendoza ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número uno de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre amenazas en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, como denunciada, Pilar Mendoza Barrul, mayor de edad, soltera, sus labores y de esta vecindad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pilar Mendoza Barrul a la pena de mil pesetas de multa o diez días de arresto menor subsidiario, en caso de impago, y las costas.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción en el mismo, y sirva de notificación a la conde-

nada Pilar Mendoza Barrul, expido el presente, en Santander a 30 de enero de 1976.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 374

El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita rollo de apelación número 172 de 1975, dimanante de juicio de faltas número 109 de 1974, procedente del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad, en virtud de recurso de apelación formulado por Ramón Diego Lavín, vecino que fue de Torrelavega y hoy en ignorado paradero, y por medio del presente se notifica al citado apelante la sentencia recaída en dicho recurso, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: «Que desestimando el recurso de apelación formulado por Ramón Diego Lavín y Balbino Mier Cadelo contra la sentencia dictada por el señor juez municipal número uno de esta ciudad en los autos a que este rollo se refiere, debo confirmar y confirmo expresada sentencia, si bien la pena de multa se eleva a nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas y la de privación del permiso de conducir a tres meses, imponiendo las costas de este recurso a los apelantes, a quienes se aplican los beneficios del indulto de noviembre último.» Dado en Santander a tres de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El juez, Julio Sáez Vélez. El secretario, José Casado. 468

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal del distrito número uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por estafa contra Pedro González ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinticinco de noviem-

bre de mil novecientos setenta y cinco. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal del número 1 de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre coacción en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y, como denunciado: Pedro González Cadenas, mayor de edad, soltero, barman y de esta vecindad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro González Cadenas a la pena de mil pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de cuatro mil quinientas pesetas a Sabino González Blázquez y las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro. (Rubricado.)»

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia para su inserción en el mismo y sirva de notificación al condenado Pedro González Cadenas, expido el presente, en Santander a veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 536

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en el exhorto número 216/76 del Juzgado de Instrucción de Torrelavega, dimanante de pieza de responsabilidad civil del sumario número 104/75, contra Santiago Ramón Fernández Sánchez, y a efectos del artículo 144 del vigente Reglamento Hipotecario, por la presente se hace saber a la esposa del mismo, doña Eulalia Gómez Caso, actualmente en paradero ignorado, que con fecha 28 de abril pasado se ha trabado embargo sobre el inmueble que se dirá, en garantía de las responsabilidades pecuniarias que pudieran derivarse de dicha causa:

Vivienda 7.º izquierda en calle prolongación de Guevara, de Santander, número 2, tipo F, interior, de unos 49 metros, 14 decímetros

cuadrados, y linda: Este, piso 7.º, con entrada por otro portal; Oeste, piso 7.º, con entrada por este mismo portal y patio de la casa; Norte, patio de la casa, un portal y caja de escalera, y Sur, un piso 7.º, interior, con entrada por otro portal; con cuota de participación 0,666 por ciento en relación al total valor del inmueble.»

Y para que sirva de cédula de citación, expido la presente, en Santander a doce de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Francisco Rebollo. 964

#### Cédula de citación

Quevedo Chamero Vicente, de treinta y ocho años, casado, barman, con domicilio actual desconocido y que ha estado bastante tiempo en Suiza en los años últimos, siendo hijo de Vicente y Teodora,

Se le cita para juicio de faltas número 43 de 1976, de este Juzgado, por amenazas a su esposa y suegra, para el día veintitrés de junio próximo, y hora de las trece, conforme tiene acordado S. S.ª en dicho juicio, y ello con las prevenciones de que puede no acudir y apoderar persona en forma legal que presente pruebas en su nombre y remitir al Juzgado escrito en su defensa.

Y para que sirva de citación en forma legal al mismo, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a doce de mayo de mil novecientos setenta y seis.—La secretaria habilitada (ilegible). 977

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Doña Concepción Canal Rodríguez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ampliación de

bar restaurante a sala de fiestas, a emplazar en calle Manuel García Lago, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 6 de mayo de 1976. El alcalde, Alfonso Fuente.

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

#### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 11 de mayo corriente, ha acordado sacar a concurso público y aprobar el pliego de condiciones para adjudicar los servicios de recogida de basuras, limpieza viaria y otros, reduciendo, por urgencia, los plazos a la mitad.

El pliego se expone al público por cuatro días, a efectos de reclamaciones.

Laredo, 12 de mayo de 1976.—El alcalde, Guillermo Setién Ron.

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

#### Edicto

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión, en propiedad, de una plaza de ayudante de oficios varios, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos es la siguiente:

#### Admitidos

Don Jesús Angel Bueno Bárcena, don Eduardo Fuentevilla Lanza, don Apolinar Marcos Revilla, don Domingo Sáez de Cortázar García.

**Excluidos**

Ninguno.

Lo que pongo en conocimiento para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 13 de mayo de 1976.—La alcaldesa, Concepción Bárcena Palomera.

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**

**Edicto**

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de Administración General, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos es la siguiente:

**Admitidos**

Don José Ricardo Calvo Martín, doña María Isidra Cobo Sánchez, doña María de las Nieves Cuerno Diego, don José Eloy Quintanilla Cano, doña Mercedes Rodríguez Elvira, don Manuel Miguel Saiz Liaño, don Agustín Sustacha Bolado, don Gervasio Agustín Torcida Castillo.

**Excluidos**

Don Francisco Agustín Torre Aparicio, por no poseer el título exigido.

Lo que pongo en conocimiento para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 13 de mayo de 1976.—Concepción Bárcena Palomera.

**AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**

**Edicto**

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal expediente de modificación de créditos número 1/76, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1976, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vi-

gente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Penagos a 10 de mayo de 1976.  
El alcalde (ilegible). 957

**Anuncio**

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las siguientes cuentas correspondientes al ejercicio de 1975:

- a) Cuenta general del presupuesto ordinario.
- b) Cuenta de administración del Patrimonio.
- c) Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes, permanecerán en período de exposición por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen reglamentariamente.

Penagos a 10 de mayo de 1976.  
El alcalde (ilegible). 942

**AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE**

Confecionado el padrón del impuesto municipal de vehículos de motor para el año de 1976, queda expuesto al público en las oficinas municipales por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Villafufre a 10 de mayo de 1976.  
El alcalde (ilegible). 955

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1976:**

Santiurde de Toranzo.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER**

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Plazo: 14.277; y

Ordinario: 56.110, 58.403, 72.669, 78.697, 83.428, 85.818, 88.012, 89.347, 89.899, 91.220, 115.669, 117.353, 123.102, 123.645, 130.541, 137.403, 138.288, 143.670, 149.002 y 149.856, de Oficina Principal.

Idem 3.824, 3.864, 4.351 y 4.945, de Urbana número 3.

Idem 539, de Urbana número 4.

Idem 1.478, de Urbana número 7.

Idem 1.398, de Urbana número 11.

Idem 61, de Urbana número 15.

Idem 1.547, de Astillero.

Idem 1.021, de Guriezo.

Idem 1.497, de San Vicente.

Idem 442, de Sarón.

Idem 7.057 y 7.090, de Solares.

Idem 945, de Cabuérniga.

Idem 2.484, 3.465, 19.928, 24.395, 40.843, 41.706, 15.141 y 29.428, de Torrelavega número 1.

Plazo: 5.181, de Torrelavega número 1.

Ordinario: 1.476, de Torrelavega número 3.

Santander, 12 de mayo de 1976. Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)